

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL – FAMILIA

Magistrada ponente: DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN
Proceso: VERBAL - SIMULACIÓN
Radicación: 19001 31 03 006 2021 00030 03
Demandante: PIEDAD SALAZAR MARTINEZ en nombre propio y en
representación del menor JUAN ESTEBAN MOSCOSO
SALAZAR
Demandado: ALIRIO JOSÉ MOSCOSO CORONADO
Asunto: Resuelve solicitud

Popayán, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante memorial remitido el 12 de abril de 2024 al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación, la señora PIEDAD SALAZAR MARTINEZ, por conducto de su apoderada¹, solicita *“ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Popayán realizar la inscripción de la sentencia proferida el día 31 de enero de 2024 de forma inmediata sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria Nos. 120- 45791, 120-46794 y 120-50287 por incumplir con una orden judicial y negar la inscripción bajo una norma que no contempla el proceso de la referencia, so pena de las sanciones y multas a que hubiere lugar”,* y además, *“remitir el auto y oficio directamente del correo institucional a la oficina de registro de Popayán con copia a la suscrita, para evitar más dilaciones por parte de la entidad y posibles fraudes sobre los bienes en mención”*; pedimento al que hay que decir, que conforme lo señalado en la nota devolutiva del 19 de marzo de 2024 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (anexa a la petición), la señora PIEDAD SALAZAR MARTINEZ, bien puede interponer el recurso de reposición contra el referido acto administrativo ante el Registrador de Instrumentos Públicos, y en subsidio apelación, ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, según lo previsto en el artículo 21 núm. 2 del Decreto 2723 de 2014, en concordancia con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, debiendo agotar dicho trámite. De ahí, la improcedencia de la petición elevada por la parte actora.

¹ Dra. MARÍA XIOMARA GORDILLO LASSO - Correo electrónico: estudiojuridico.derechogl@gmail.com

De otro lado, conviene recordar a la parte interesada, que cualquier petición relacionada con el cumplimiento de la sentencia emitida por esta Corporación el 31 de enero de 2024², deberá ser elevada ante el despacho de primera instancia, esto es, el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CITCUITO DE POPAYÁN, atendiendo lo ordenado en el numeral “quinto” de la parte resolutive, que reza:

“QUINTO: Ordenar la cancelación de la inscripción de la escritura pública No. 7683 del 29 de noviembre de 1993, en los folios de M.I. No. 120-46794, No. 120-45791, y No. 120-50287 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, y consecuentemente, cancelar las anotaciones: No. 007 del folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-46794, No. 006 del folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-45791, y No. 004 del folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-50287, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

Para dar cumplimiento a lo anterior, corresponde al funcionario de primer grado, librar el oficio pertinente con destino al señor(a) Registrador(a) de Instrumentos Públicos de Popayán, para que se sirva cancelar la inscripción de la escritura No. 7683 del 29 de noviembre de 1993, en los folios de M.I. No. 120-46794, No. 120-45791, y No. 120-50287, y las anotaciones de la misma.

También, se deberá oficiar a la Notaría Segunda de Popayán, para que se sirva tomar nota de esta decisión, al margen de la Escritura Pública No. 7683 del 29 de noviembre de 1993”.

Por lo expuesto, la suscrita Magistrada Sustanciadora de la Sala de Decisión Civil Familia del Tribunal del Distrito Judicial de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la petición elevada por la señora PIEDAD SALAZAR MARTINEZ, por conducto de su apoderada, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. Comuníquese la decisión adoptada, a la dirección de correo electrónico reportado en las diligencias. Líbrese el oficio correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,



DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACÓN

Magistrada

² Debidamente ejecutoriada el 8 de febrero de 2024, siendo remitido el expediente electrónico al juzgado de conocimiento el 9 de febrero de 2024.

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL FAMILIA

En la fecha se notifica por ESTADO No. _____ el auto anterior,

Popayán, _____ fijado a las 8 a.m.

ZULMA PATRICIA RODRIGUEZ MUÑOZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Doris Yolanda Rodriguez Chacon

Magistrada

Sala Civil Familia

Tribunal Superior De Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad8abe59a027a16d25fc1fb1a93df9e3ceceb4cbbb4ec4a831d7ed584188885**

Documento generado en 23/04/2024 08:16:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>